



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carolina Ramírez Perea
Demandado	Daniel González Raigoza
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00140 00
Auto	253
Instancia	Única
Providencia:	Rechaza

Mediante proveído del 7 de julio de 2020, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por el estado No. 045 del 8 de julio del presente año, concediéndole a la parte demandante el término de (5) días para cumplir con la exigencia allí advertida, dentro del término concedido la parte demandante no subsana el numeral primero de la inadmisión como era debido conforme al acuerdo realizado por las partes, y es que en dicho acuerdo las partes pactaron una cuota de \$200.000 mensuales, la cual aumentaría de conformidad con el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional, a partir del primero de enero del 2009, y de esta forma cada primero de enero, pero dentro de la demanda se ve que estos solo se realizaron de la forma acordada en enero de 2009, y se hicieron dos aumentos por año, por lo que se tiene que no se realizó la corrección solicitada por el Despacho, afectando las pretensiones de la demanda, por ello resulta procedente rechazar la demanda.

Es de aclarar que la proyección del auto de inadmisión, se realizó previo a la expedición del Decreto 806 de 2020, por lo cual el numeral 2° del auto que inadmitió la demanda no fue tenido en cuenta para esta decisión.

Conforme a lo anterior, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda **ejecutiva**, presentada por **Carolina Ramírez Perea**, y en contra del señor **Daniel González Raigoza**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, devuélvase los anexos a la parte interesada sin los cuales fueron presentados en físico sin necesidad de desglose, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

 JUZGADO 14 DE FAMILIA EN ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 202__
_____ Secretaria